



INFORME SECRETARIAL. 2016 00471 00. Villavicencio, 19 de enero de dos mil veintidós (2022) Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias Sírvasse proveer

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **21 FEB 2022**

1.- La abogada de la señora EUNISE FONSECA SANCHEZ solicitó la suspensión del proceso en los términos del art 161 del CGP, numeral 1º, con fundamento en que existe denuncia ante la Fiscalía Sexta Seccional de Villavicencio en relación con hechos que atañen al trámite de inventarios y avalúos adicionales, por los delitos de fraude procesal y otros Por lo anterior la libelista considera que este proceso depende de lo que se decida en dicha investigación, arguyendo que procede el decreto de la suspensión

Para resolver se considera:

Sea lo primero precisar a la libelista que en materia de procesos liquidatorios como el que nos ocupa, existe norma especial que establece la suspensión de la partición de acuerdo a las previsiones del art 516 del CGP, lo que hace improcedente la suspensión del proceso establecida en el art 161 ibídem

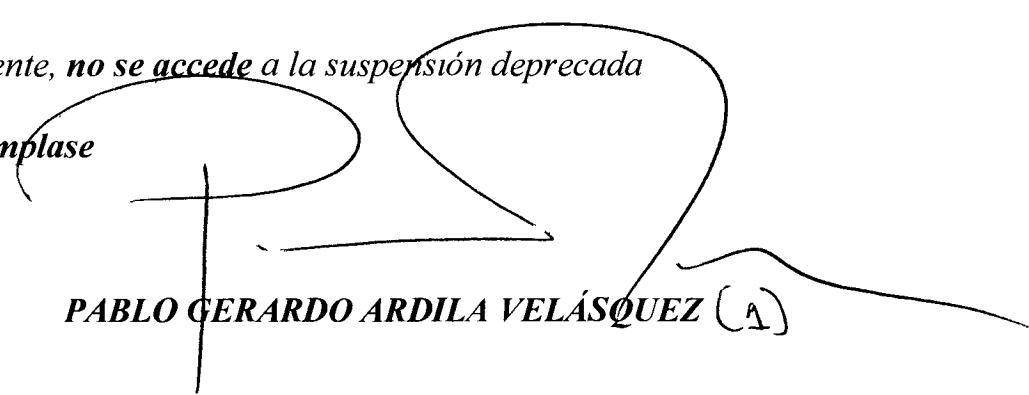
Dicho de otro modo, en este caso no se debe solicitar la suspensión del proceso por prejudicialidad sino la suspensión de la partición por las razones señaladas en el art 1388 del CC, toda vez que antes de procederse a la partición, debe decidirse por la justicia ordinaria, las cuestiones sobre la propiedad de objetos en que alguien alegue un derecho exclusivo y que por ende impida o no permita su inclusión en la masa partible La solicitud debe ser acompañada con la certificación a la que alude el inciso 2º del art 505 ejusdem (certificado sobre la existencia del proceso)

En todo caso, de lo advertido en el citado memorial, se colige la existencia de una investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación, y no de un proceso judicial

Consecuencialmente, **no se accede** a la suspensión deprecada

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 019 del
22 FEB 2022


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

